



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2018.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-2646-SPA-1451 y acumulado PAOT-2015-14-SPA-11, relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hizo del conocimiento de esta autoridad los siguientes hechos:

(...) la demolición de gradas y los pits del Autódromo Hermanos Rodríguez que se encontraban al interior de la Unidad Deportiva Magdalena Mixihuca ubicado en la Colonia Granjas México, Delegación Iztacalco (...) el sitio se encuentra cercado (...) aún se observa la maquinaria y que continúan trabajando; por lo que se teme por lo árboles, palmeras y áreas verdes que se encuentran alrededor del sitio, y que podrían verse afectados (...)

(...) El derribo de aproximadamente 100 individuos arbóreos (...) al interior de la Unidad Deportiva Magdalena Mixihuca, ubicada en la Colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, derivado de los trabajos de ampliación de la pista autódromo. Dichos trabajos se realizaron a partir (...) del día 20 de diciembre de 2014 y sólo dejaron los tocones. (...) [Adicionalmente se] trasplantaron 3 palmeras que se encontraban en la "zona de pits" y que actualmente se encuentran en el estadio de futbol "Jesús Martínez Palillo" (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia. En particular, se realizaron siete reconocimientos de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, por lo que se admitió a trámite denuncia ciudadana por el presunto derribo y trasplante de árboles y afectación de área verde.

Al respecto, debe considerarse que los hechos denunciados son derivados de la ejecución del proyecto denominado "Plan Maestro de Remodelación del Autódromo Hermanos Rodríguez en la Ciudad de México, Segunda Fase", promovido por la persona moral Operadora de Centros de Espectáculos S.A. de C.V.

En este sentido, el artículo 44 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece a la evaluación de impacto ambiental como el procedimiento a través del cual la autoridad evalúa los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de, obras y actividades, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos sobre el ambiente y prevenir futuros daños al ambiente.

Asimismo, en el artículo 47, la Ley Ambiental en cita dispone que previamente al inicio de cualquier obra o actividad, se presentará ante la Secretaría del Medio Ambiente el estudio de impacto ambiental correspondiente a fin de obtener la autorización respectiva.

Es así que la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente autorizó de manera condicionada, mediante la resolución administrativa número de folio SEDEMA/DGRA/DEIA/014410/2014 del 12 de diciembre de 2014 dicho proyecto, siendo que de las condicionantes relacionadas con los hechos denunciados se destacan las siguientes:

(...)			
Factores Ambientales			
No.	Vegetación	Compensación	(...)
2.0	(...) esta DGRA autoriza el derribo de 960 (novecientos sesenta) árboles (...)	Deberá realizar una restitución económica por 124,800 (ciento veinticuatro mil ochocientos) días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal para el año dos mil catorce (...) lo que se traduce a una cantidad de \$8'397,792.00 (ocho millones trescientos noventa y siete mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) y por los 18,548 m ² (dieciocho quinientos [sic] cuarenta y ocho metros cuadrados) de área verde afectada por dichos derribos, a razón de \$843.19 (ochocientos cuarenta y tres pesos 19/100 M.N.) por metro cuadrado de	(...)



		área verde, lo que se traduce en la cantidad de \$15'639,488.12 (quince millones seiscientos treinta y nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 12/100 M.N.), sumando un monto total de \$24'037,280.12 (veinticuatro millones treinta y siete mil doscientos ochenta pesos 12/100 M.N.). Dicho monto deberá ser depositado (...) a nombre del Fideicomiso Fondo Ambiental Público del Distrito Federal (...)	
	Asimismo, en relación a los 3 (tres) árboles (...) se menciona que se pretende realizar su trasplante; sin embargo, se manifiesta que su condición es de casi seco, seco y semiseco (...) por lo cual, esta DGRA determina que no es viable su trasplante, al respecto deberá llevar a cabo su derribo, igualmente en relación a los 71 (setenta y un) árboles (...) se menciona que se encuentran secos y que no se derribarán; sin embargo, esta DGRA determina que no es viable que sigan en pie, al respecto deberá llevar a cabo su derribo.		(...)
	(...) se autoriza el trasplante de 203 (doscientos tres) árboles (...)	(...) deberá presentar un Programa de Trasplante (...) deberá incluir una descripción detallada de las actividades de mantenimiento durante 1 (un) año para asegurar su sobrevivencia (...)	(...)
2.1	(...) como medida de compensación por los impactos ambientales residuales sinérgicos que generará El Proyecto durante las etapas de preparación del sitio y construcción.	Deberá crear por lo menos 2,667 m ² (dos mil seiscientos sesenta y siete metros cuadrados) de áreas verdes, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la superficie de desplante (...)	(...)
(...)			
2.3		Deberá sustituir los 74 (setenta y cuatro) árboles muertos (...)	(...)
(...)			

En relación a lo anterior, la referida Dirección General de Regulación Ambiental informó mediante oficio del 9 de febrero de 2018, que las referidas condicionantes se tienen por cumplidas una vez que el promovente ingresó información respecto a realización de las mismas, especificando lo siguiente:

CONDICIONANTE	ACUERDO POR EL CUAL SE DA POR CUMPLIDA	OBSERVACIONES
2.0 ...Deberá realizar una restitución económica... total de \$24'037,280.12...	SEDEMA/DGRA/DEIA/094 41/2017 del 21 de agosto de 2017	Se presentó comprobante de pago efectuado al Fideicomiso Fondo Ambiental Público del Distrito Federal

CONDICIONANTE	ACUERDO POR EL CUAL SE DA POR CUMPLIDA	OBSERVACIONES
2.1 ...Deberá crear por lo menos 2,667 m ² (dos mil seiscientos sesenta y siete metros cuadrados) de áreas verdes...	SEDEMA/DGRA/DEIA/015 850/2016 del 14 de diciembre de 2016	Realizada al interior de la Ciudad Deportiva Magdalena Mixihuca: se manifestó que se empastó una cancha de fútbol de 5,220 m ² , y se crearon 995 m ² de áreas verdes en los accesos y andadores (200 m ²), andador F (360 m ²) y en accesos 9, 12, 13 y 14 (435 m ²), para un total de 6,273.00 m ²
2.3 ... Deberá sustituir los 74 (setenta y cuatro) árboles muertos...		Se realizó la plantación de 82 árboles en diversos sitios de la Ciudad Deportiva Magdalena Mixihuca y colindancias, siendo estos entre las puertas 6 a 8 (16 "pata de vaca"), en la Calzada Francisco Morazán (12 "magnolias" y 12 "pata de vaca"), entre la puerta 12 a SACMEX Canal Río Churubusco (16 "magnolias" y 10 "pata de vaca") y en la puerta SACMEX-Añil (5 "magnolias" y 11 "pata de vaca")

Tomando en cuenta lo descrito en el presente apartado, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual señala que el trámite de la denuncia se puede dar por concluido una vez que se realizaron las actuaciones previstas por esa Ley y su Reglamento para su atención.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. El proyecto denominado "Plan Maestro de Remodelación del Autódromo Hermanos Rodríguez en la Ciudad de México, Segunda Fase", ejecutado en dicha instalación al interior de la Ciudad Deportiva Magdalena Mixihuca, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, contó con la autorización en materia de impacto ambiental otorgada por la Secretaría del Medio Ambiente, autoridad que autorizó el derribo de 960 árboles y el trasplante de 203.
2. Se establecieron medidas de compensación físicas y económicas derivado de la afectación de arbolado y áreas verdes, de las que la Secretaría del Medio Ambiente refirió tenerse por cumplidas, dado que se efectuó el pago correspondiente al Fideicomiso Fondo Ambiental Público del Distrito Federal y se crearon un total de 6,273.00 m² de áreas verdes, así como la plantación de 82 árboles al interior de la Ciudad Deportiva Magdalena Mixihuca y colindancias.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX - Para su conocimiento.
Presente: ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx



EL M/FJHT